merecen ser protegidos. En este último supuesto dicha inclusión tendrá eficacia inmediata a efectos del presente Convenio, sin perjuicio de que se puedan iniciar los trámites para su inscripción formal en los instrumentos de protección ya mencionados que establecen la legislación estatal y la de la Comunidad Autónoma sobre patrimonio histórico.

- 2. La elaboración de este inventario se efectuará y financiará por el Ministerio de Cultura. La Consejería de Educación y Cultura prestará la información, cooperación y asistencia activa que solicite el Ministerio de Cultura para la realización del inventario.
- 3. El inventario deberá estar finalizado, al menos, en su primera parte, en el primer semestre de 1995, sin perjuicio de las revisiones y actualizaciones que cualquiera de las partes considere oportunas durante la vigencia del presente Convenio.
- 4. Los propietarios de los bienes inmuebles a incluir en el inventario o los titulares de derechos reales o poseedores de tales bienes facilitarán la información que les sea requerida por cualquiera de las partes firmantes de este Convenio, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Ambas Administraciones se comprometen a realizar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cuantas actuaciones sean necesarias, incluso de carácter normativo, para obtener con la máxima agilidad y eficacia dicha información.

Cuarta.—1. El diagnóstico sobre el estado de conservación de los bienes inmuebles incluidos en el inventario comprenderá los siguientes extremos:

- a) Situación jurídica del bien.
- b) Descripción técnica de su estado de conservación, incluidos factores de riesgo.
- c) Propuesta de las actuaciones a realizar para su conservación y duración aproximada de las mismas, con determinación de las fases o actuaciones parciales que se consideren necesarias, precisando las que deban tener carácter prioritario.
- d) Presupuesto total estimado de dichas actuaciones y, en su caso, de cada una de las fases.

Las partes firmantes determinarán, mediante acuerdo anual, los criterios de prioridad a efectos de establecer el orden para la realización del diagnóstico de los bienes inmuebles inventariados. Dicho orden deberá constar, igualmente, en dicho acuerdo.

- 2. El diagnóstico se realizará por profesionales especializados que serán seleccionados de común acuerdo por ambas partes, sin perjuicio de lo previsto en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid para el asesoramiento técnico del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en materia del patrimonio histórico español, suscrito el 26 de mayo de 1994.
- 3. La financiación de los estudios de diagnóstico se realizará a partes iguales por el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma.
- Los estudios de diagnóstico se iniciarán en 1995, continuando progresivamente durante la vigencia del presente Convenio.
- El Ministerio o la Consejería de Educación y Cultura facilitarán a los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores, el resultado del diagnóstico efectuado sobre sus bienes.

Quinta.—1. Para la ejecución de las obras necesarias en un bien inmueble incluido en el inventario será preciso que esté realizado el diagnóstico del mismo.

Se exceptúa de lo acordado en el párrafo anterior la ejecución de obras de emergencia necesarias para impedir la destrucción o grave deterioro de un bien, para reparar daños causados por acontecimientos catastróficos, o para evitar situaciones que supongan grave peligro para las personas o las cosas.

- 2. La ejecución de obras de conservación se ajustará a los términos del acuerdo o Convenio que sobre los programas de actuación se acuerden por ambas Administraciones y, en su caso, por los titulares de derechos reales o poseedores de los bienes, con base en las prioridades y estimaciones presupuestarias de los estudios de diagnóstico realizados.
- 3. La financiación de las obras se efectuará por los titulares de derechos reales sobre los bienes y, subsidiariamente, por el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento én cuyo término municipal radiquen dichos bienes.

La aportación de los Ayuntamientos, cuando no sean titulares de derechos reales sobre los bienes, está justificada por sus competencias en materia de cultura y por el beneficio que para los mismos suponen las actuaciones sobre bienes inmuebles del patrimonio histórico ubicados en su término municipal. No obstante, si en estos casos algún Ayuntamiento no se comprometiese a realizar una aportación razonable, la financiación podría ser asumida por las partes firmantes previa valoración del interés cultural del bien en relación con otros situados en Ayuntamientos que sí hubiesen aceptado el correspondiente compromiso financiero.

Las entidades o titulares de derechos reales citados realizarán, con carácter previo a la determinación de sus aportaciones, cuantas gestiones estimen oportunas para que participe en la financiación cualquier persona, física o jurídica privada, que desee colaborar en la conservación del patrimonio histórico inmueble. Para ello se realizarán actividades de difusión de las obras a emprender, destacando la necesidad de la colaboración de la sociedad civil en su financiación y los beneficios que al efecto prevean las legislaciones estatal, autonómica y local.

Determinada la financiación de cada proyecto se suscribirá un Convenio que recoja las obligaciones financieras de cada parte. La participación del Ministerio de Cultura y de la Consejería será siempre a partes iguales.

En el Convenio al que se refiere el párrafo anterior, las partes firmantes podrán incorporar una cláusula en la que se prevea que, en caso de enajenación o cesión onerosa del bien inmueble, el propietario deberá revertir la aportación realizada.

- 4. En los Convenios que se suscriban para la financiación de cada proyecto se determinará la Administración que asume la contratación de las obras, a la que será aplicable la legislación correspondiente a dicha Administración. En todo caso, siempre que una de las Administraciones efectúe una aportación superior, la contratación de las obras se ajustará a la legislación de contratos de la misma.
- 5. Se creará una Comisión de seguimiento de los programas de actuación reseñados en la cláusula quinta, 2. Dicha Comisión estará integrada por seis miembros como máximo: Dos representantes de la Administración General del Estado, uno por el Ministerio de Cultura y otro por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma; dos de la Consejería de Educación y Cultura; y, en su caso, uno de la Iglesia Católica y otro en representación de todos los Ayuntamientos que hubiesen realizado una aportación razonable para la financiación de las obras.

La presidencia corresponderá, en turno rotatorio anual, al representante del Ministerio de Cultura y a uno de los que representen a la Consejería de Educación y Cultura.

La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.—Ambas partes se comprometen a incorporar en las propuestas anuales de gasto que formulen a efectos de la elaboración de sus respectivos anteproyectos de Leyes de Presupuestos, los créditos necesarios para la financiación, en el correspondiente ejercicio, de los compromisos asumidos con base en este Convenio.

En caso de que los créditos presupuestarios aprobados para cada ejercicio no sean suficientes para financiar los compromisos adquiridos éstos se reducirán en la proporción que corresponda a fin de que, en ningún caso, se supere el importe total de los créditos autorizados. Ello sin perjuicio de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permitan los ordenamientos jurídicos de ambas partes para financiar aquellas actuaciones que se consideren prioritarias.

Séptima.—Quedan excluidas de las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio las actuaciones a realizar para la conservación de las catedrales de la Iglesia Católica española, dadas las características propias de estos inmuebles que aconsejan, por una parte, su tratamiento técnico diferenciado y que exigen, por otra, una mayor aportación de recursos humanos, materiales y financieros.

Tales actuaciones son objeto del Convenio específico que ambas Administraciones suscriben para tal fin con esta misma fecha y, asimismo, del Convenio que formalizará al respecto el Ministerio de Cultura con la Iglesia Católica española.

No obstante lo anterior, las catedrales se incluirán en el inventario a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio.

Madrid, 5 de abril de 1995.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10181

RESOLUCION de 20 de febrero de 1995, del Instituto de Turismo de España, por la que se convocan becas «Turismo de España» 1995 para la realización en España de estudios por extranjeros.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 8) por la que se regulan las becas «Turismo de

España», de estudio, investigación y práctica profesional para la especialización en materias turísticas, la Presidencia del Instituto de Turismo de España ha dispuesto la convocatoria de las becas que se indican de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Modalidades, número, objeto y dotación de las becas.—Se convocan, para el curso académico 1995/1996, en régimen de concurrencia competitiva, las becas «Turismo de España» para extranjeros, que se indican a continuación:

- 1. Modalidad primera.—Veinte becas para cursar enseñanzas técnico-turísticas reguladas para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.
- 1.1 Por lo menos la mitad de las becas concedidas se destinarán a realizar estudios en Escuelas Oficiales de Turismo
- 1.2 La duración de los estudios será de un curso académico, con posibilidad de prórroga de la beca de acuerdo con las condiciones que se especifican en la base novena.
 - 1.3 La dotación de cada beca será de 1.000.000 de pesetas.
- 2. Modalidad segunda.—Veinte becas para realizar estudios de post-grado o equivalentes en Universidades o centros españoles con programas de enseñanzas turísticas.
- 2.1 Por lo menos la mitad de las becas concedidas se destinarán a realizar estudios en Escuelas Oficiales de Turismo.
- 2.2 La duración de los estudios será como mínimo de trescientas horas lectivas.
 - 2.3 La dotación de cada beca será de hasta 2.000.000 de pesetas.
- 3. En concepto de ayuda para los desplazamientos de ida y vuelta se abonará una bolsa de viaje por un importe de 75.000 pesetas a los becarios procedentes de países europeos y 150.000 pesetas a los de cualquier otro país.
- A cada becario se le suscribirán pólizas de seguro de asistencia sanitaria y de accidentes por el período de duración de la beca.
- Las dotaciones económicas serán cantidades íntegras de las que se retendrán las correspondientes cargas fiscales.

Segunda. Requisitos de los solicitantes:

- Nacionalidad: Estar en posesión de una nacionalidad extranjera, en el momento de la solicitud de la beca.
 - 2. Titulación:
- 2.1. Para optar a las becas para cursar enseñanzas de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, los solicitantes deberán estar en posesión en el momento de la presentación de la solicitud del título que acredite haber realizado en sus respectivos países los estudios equivalentes a los españoles de Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.
- 2.2 Podrán optar a las becas para realizar estudios de post-grado de especialización turística en Universidades o centros españoles quienes se encuentren en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, o de titulación superior universitaria, o título extranjero de nivel equivalente, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que hayan superado todos los estudios y pruebas exigidos para su obtención, con posterioridad al 1 de enero de 1991 y antes de la presentación de las solicitudes.
- 3. Idiomas: Para cualquiera de las dos modalidades poseer un excelente conocimiento del castellano, hablado y escrito. Para la primera modalidad además un buen conocimiento, hablado y escrito, de inglés, francés, o alemán.
- 4. Tener una nota media superior al aprobado en las calificaciones finales de los estudios que se aleguen.
- 5. No podrán optar a estas becas quienes con anterioridad, hubiesen tenido la condición de adjudicatarios de una beca «Turismo de España», excepto en los casos de renovación de una beca.

Tercera. Condiciones e incompatibilidades:

l. Los becarios deberán obtener la admisión y, en su caso, formalizar la matrícula en el centro correspondiente, dentro de los plazos para ello establecidos, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y sometimiento a las normas internas de cada centro. La no admisión en el centro para el que se solicita la beca deberá ser comunicada al Instituto de Turismo de España en el plazo de quince días desde la fecha en que la admisión o matriculación debió producirse o fue rechazada.

La no admisión en el centro solicitado podrá ser causa de la revocación de la beca.

2. Las becas no podrán destinarse a realizar estudios diferentes de aquellos para los que fueron concedidas. Cualquier variación deberá ser autorizada por el Instituto de Turismo de España.

- 3. La concesión y disfruie de una beca no establece relación laboral o estatutaria alguna con el centro al que queda adscrito el beneficiario, ni implica compromiso alguno, por parte del organismo receptor, en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.
- 4. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas, de naturaleza o fines análogos, ya sea con cargo a fondos públicos españoles o de la Unión Europea.
- 5. La solicitud de una beca y su posterior aceptación, en caso de adjudicación implicará la aceptación de lo dispuesto en las bases de esta convocatoria, así como lo establecido por la Orden de 3 de junio de 1993 (*Boletín Oficial del Estado* del 8) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- 6. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las becas concedidas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988; en la presente Resolución, y en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 11 de diciembre.
- 7. Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Cuarta. Obligaciones de los becarios.—Los becarios quedan obligados a desarrollar la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación, asistencia y rendimiento satisfactorios, presentando los trabajos e informes que el Instituto de Turismo de España determine.

Los becarios deberán presentar, al finalizar el período de disfrute de la beca, un informe general explicativo de la labor realizada y de los resultados obtenidos y certificación oficial de las calificaciones académicas obtenidas y certificado de asistencia y aprovechamiento, y en su caso, copia de los trabajos académicos o de investigación realizados.

Los textos de los trabajos académicos o de investigación se acompañarán de una copia en soporte magnético y sistema operativo MS-DOS.

Además de las obligaciones mencionadas en la presente base, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Quinta. Abono de las becas:

1. Se realizarán tres abonos. El primero del 40 por 100 del importe total de la beca al inicio del período de disfrute de la misma; el segundo del 40 por 100 a la mitad de dicho período, y el tercero del 20 por 100 al finalizar los estudios objeto de la beca.

La bolsa de viaje se abonará simultáneamente al primer pago.

En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Para el abono del primer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación.
 - 2.1 Documento acreditativo de la matriculación en el centro.
- 3. Para el abono del segundo pago, será requisito haber presentado una certificación con las calificaciones académicas obtenidas y certificación de asistencia y aprovechamiento, expedida por el centro donde se realicen los estudios.
- 4. Para el abono del último pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:
- 4.1 Informe general explicando y valorando la actividad realizada y los resultados obtenidos.
- 4.2 Copia compulsada de la certificación del centro donde se cursen los estudios de las calificaciones académicas finales obtenidas y de asistencia y aprovechamiento al curso.
- 4.3 En su caso copia de los trabajos académicos o de investigación realizados.
- 5. Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la administración del cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria existe crédito suficiente en el vigente presupuesto de gastos, en la aplicación presupuestaria 29.201.75IA.481 del Instituto de Turismo de España.

Sexta. Revocación y rescisión:

- 1. El Instituto de Turismo de España, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el disfrute de una beca si concurriera alguna de las siguientes causas:
- a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos requeridos para ello.

- b) Íncumplimiento de las obligaciones contraídas, con independencia de la causa, si esta no fuera única y directamente imputable al Instituto de Turismo de España, y entre ellas, la falta de rendimiento continuado o de asistencia a clase. En los estudios para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, será causa de revocación de la beca la constancia en el expediente académico de un número de suspensos superiores a dos en alguna de las evaluaciones parciales o superior a uno en la primera evaluación final, en su convocatoria ordinaria, y en todo caso, no superar en su totalidad la prueba final, en su convocatoria extraordinaria, en el curso correspondiente.
- c) Obtención concurrente de subvenciones o ayudas, de naturaleza o fines análogos, con cargo a fondos públicos españoles o de la Unión Europea.
- d) La no presentación de la documentación solicitada, y en los plazos señalados en la base octava.

El beneficiario de la beca deberá, en su caso, reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento de la revocación administrativa del otorgamiento de la beca. Dicho reintegro procederá asimismo en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

 Por causas justificadas, y de mutuo acuerdo entre el Instituto de Turismo de España y el adjudicatario de la beca, podrá acordarse la rescisión de la misma.

De acuerdo con las circunstancias concurrentes, el Instituto de Turismo de España resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o; solamente, la anulación de los abonos pendientes.

Séptima. Plazo de presentación de la solicitud:

- 1. Los interesados deberán dirigir su solicitud según modelo normalizado (anexos), al Presidente del Instituto de Turismo de España (calle María de Molina, número 50, 3.ª planta, 28006 Madrid). La instancia normalizada será facilitada en el Instituto de Turismo de España, en las Delegaciones de Gobierno y Gobiernos Civiles y, en el extranjero, en las representaciones españolas (Embajadas y Consulados, y Oficinas Españolas de Turismo). La solicitud deberá remitirse en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- Documentación.—La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- a) Currículum vitae: Se hará expresa referencia a actividades relacionadas con el tema objeto de la ayuda solicitada: estudios, publicaciones, experiencia profesional, etc., acompañando cuantos informes o documentos puedan avalarlo. Especialmente se incluirá cualquier documento que acredite la realización de trabajos relacionados con el objeto de la beca solicitada o que acredite experiencia profesional.
 - b) Número del pasaporte y dos fotografías firmadas al dorso.
- c) Fotocopia compulsada por autoridad competente del título académico y certificación de las calificaciones académicas obtenidas en los cursos realizados para la obtención del citado título.
- d) Certificación del centro que expida el título en la que se haga constar el plan de estudios, la duración de éstos y la nota media obtenida por el solicitante.

Para facilitar las calificaciones, deberá especificarse en el expediente académico su escala de valoración, detallando la nota máxima alcanzable y la nota media exigible.

- e) Certificación oficial de los estudios realizados para un excelente conocimiento del castellano, en caso de no ser hispano-parlante, y certificación de los estudios de idiomas (inglés, francés o alemán) realizados, con valoración expresa del nivel de conocimientos alcanzado (excelente, avanzado, medio y bajo).
- f) Memoria que describa la actividad para la que se solicita la beca, su programa, el interés que presenta, el número de horas lectivas, las fechas de matriculación, comienzo y finalización, el centro donde se va a realizar, los requisitos para ser admitido en él y los gastos que conlleva realizar los estudios.
- g) Declaración sobre becas que se están disfrutando o se hubieren solicitado.
- h) Carta de presentación, expedida por una empresa turística, centro académico donde cursó sus estudios o la Administración de su país, donde se ponderen los méritos del solicitante y la conveniencia para el sector turístico de su país de contar con personal con las cualificaciones que los estudios solicitados proporcionan y, en su caso, compromiso de empleo cuando el solicitante finalice sus estudios.
 - Relación de los documentos aportados.

. Los documentos aportados en idioma distinto al castellano se acompañarán de su correspondiente traducción.

Octava. Proceso de selección y resolución de la convocatoria.—Un Jurado, cuya composición se hará publica antes de finalizar el plazo de presentación se solicitudes, determinará los adjudicatarios de las becas.

La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente determine adoptando sus acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente. En caso de ausencia de éste, ejercerá sus funciones el Vocal en quien delegue. El Jurado se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jurado podrá declarar desierta total o parcialmente la concesión de las becas.

La selección se realizará en base a los méritos alegados por los candidatos valorando los siguientes extremos:

Expediente académico.

Conocimiento de otras lenguas extranjeras (inglés, francés o alemán), y dominio del castellano.

Experiencia profesional

Interés de los estudios o curso a realizar.

La concesión de las becas se notificará por correo certificado directamente a cada adjudicatario y a través de la representación española en su país.

Los adjudicatarios deberán remitir al Instituto de Turismo de España, su aceptación en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación, adjuntando también una declaración de su renuncia expresa a cualquier otra beca o ayuda similar que estuvieran disfrutando o que hubieren solicitado, de estar en dicho caso.

La no remisión, en ese plazo, de los dos documentos citados se considerará una renuncia a la beca, por lo que ésta se adjudicará al suplente que corresponda.

Junto al documento de aceptación de la beca concedida y el de la renuncia a otras, los adjudicatarios deberán enviar una declaración sobre su situación familiar para poder efectuar el cálculo de las retenciones fiscales.

La adjudicación de las becas, de acuerdo con la decisión del Jurado, se hará pública mediante resolución del Presidente del Instituto de Turismo de España, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará asimismo en esta publicación.

Contra la resolución de adjudicación podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena. Renovación de la beca.—El Presidente del Instituto de Turismo de España podrá, mediante resolución, conceder la renovación de las becas para cursar estudios de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Será requisito para conceder la renovación, que el becario haya superado todas las asignaturas del curso que haya realizado en su convocatoria ordinaria.

La solicitud de renovación deberá presentarse una vez finalizado el curso y antes del 20 de julio de 1996. Deberá acompañarse de una certificación del centro donde haya cursado sus estudios con las calificaciones académicas obtenidas, y una certificación del Director de dicho centro sobre su buen aprovechamiento y la conveniencia de continuar sus estudios y una declaración de las becas que hubiera solicitado.

El régimen de las becas renovadas será el vigente en el período que se trate en cada caso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1995.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Turística y Estrategia Turística.

ANEXO I Solicitud de beca

El que suscribe y cuyos datos figuran a continuación: DATOS PERSONALES

Apellidos: Nombre:

Dirección: Localidad y país:

Código postal: Número pasaporte: Nacionalidad; Fecha de nacimiento:

Teléfono: Fax:

ización de estudios por extranjeros, en su modalidad:	Janu Iu Icu
Estudios de post grado o equivalente 🔲	
2.	curso curso curso
En caso de obtener la beca me comprometo a cumplir las bases y eglamentación establecidas en la Orden de 3 de junio de 1993 y en la Resolución de 20 de febrero de 1995 por la que se convocan estas becas.	
Ena	de 1995.
Fde	o.:
lmo. Sr. Presidente del Instituto de Turismo de España. Mi Comercio y Turismo, calle María de Molina, número 50, 28071 Madrid (España).	
ANEXO II	

Calicita la connección de una bose Turigme de España, para la ren

Documentos que se adjuntan *.

3.
 4.
 6.
 7.
 8.

9. 10. 11. 12.

12. 13. 14. 15.

16. 17. 18.

20.

De no poseer certificaciones oficiales que acrediten conocer los idiomas alegados, deberá hacerse constar en el punto 1.

10182 RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, por la que se convocan becas -Turismo de España- 1995 para españoles.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 8) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regulan las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para la especialización en materias turísticas, esta Presidencia del Instituto de Turismo de España ha dispuesto la convocatoria de las becas que se indican de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Modalidad, número, objeto, duración, dotación de las becas y requisitos de titulación.—Se convocan para el curso académico 1995/1996, en régimen de concurrencia competitiva, las becas «Turismo de España» en las modalidades que se indican a continuación:

Primera modalidad: 15 becas para realizar estudios de post-grado en Universidades, Escuelas o centros con programas de enseñanzas turísticas.

- 1.1 De las 15 becas, 5 se concederán para realizar los estudios en centros extranjeros y 10 para hacerlo en centros españoles, de las cuales al menos 5 se concederán para estudios impartidos por la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.
- 1.2 Los estudios deberán versar sobre alguna de las siguientes materias:

Economía. Urbanismo. Medio ambiente.

Productos turísticos.

Calidad.

Educación.

Tecnologías turísticas.

- 1.3 La duración mínima de los estudios será de 300 horas lectivas.
- 1.4 La dotación de cada beca será de una cantidad íntegra de hasta 1.000.000 de pesetas para los estudios a realizar en España, y de hasta 2.500.000 pesetas para los estudios en el extranjero. En este último caso se abonarán también, en concepto de bolsa de viaje, 75.000 pesetas si los estudios se van a realizar en algún país europeo y 150.000 pesetas si se realizan en un país no europeo.
- 1.5 Podrán optar a estas becas Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas y titulados universitarios superiores, siempre que hayan superado todos los estudios y pruebas exigidas para obtener el correspondiente título con posterioridad al 1 de enero de 1991 y antes de la presentación de la solicitud.

Segunda modalidad. Veinte becas para la asistencia a cursos de especialización y reciclaje en España y en el extranjero.

- 2.1 Los cursos versarán sobre aspectos económicos, empresariales, comerciales, educativos o de medio ambiente en relación con el turismo. No podrán ser objeto de las becas la asistencia a seminarios, encuentros, conferencias, ni ninguna otra actividad similar, así como tampoco lo estudios sobre lenguas extranieras.
- 2.2 La duración de los estudios no será inferior a dos semanas ni superior a tres meses.
- 2.3 La dotación de cada beca será de una cantidad íntegra de hasta 600.000 pesetas. Si los estudios se van a cursar en el extranjero, en concepto de ayuda para los desplazamientos se abonarán 75.000 pesetas, cuando se vayan a realizar en Europa y 150.000 pesetas, cuando vayan a realizarse en un país no europeo.
- 2.4 Podrán optar a estas becas titulados superiores universitarios, así como los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas siempre que hayan superado todos los estudios y pruebas exigidas para obtener la correspondiente titulación con posterioridad al 1 de enero de 1991 y antes de la presentación de la solicitud.

Tercera modalidad. Diez becas para la realización de estudios o prácticas de especialización en hostelería y restauración, en centros españoles o extranjeros.

3.1 Los estudios o prácticas se dedicarán a alguna o varias de las siguientes materias:

Provisión, gestión y organización de alimentos y bebidas.

Organización de establecimientos de restauración.

Técnicas de restauración.

Atención y servicios en hostelería.

Cultura gastronómica. Enología.

- 3.2 La duración de los estudios o prácticas será de un máximo de 16 meses y un mínimo de 3 meses.
- 3.3 La dotación de cada beca será de una cantidad íntegra de hasta 1.000.000 de pesetas, para la asistencia a centros españoles y de hasta 2.500.000 pesetas, para los estudios o prácticas en el extranjero. En este último caso, se abonará también una bolsa de viaje por importe de 75.000 pesetas, si los estudios o prácticas se van a realizar en Europa y 150.000 pesetas, si se van a cursar en un país no europeo.
- 3.4 Podrán optar a estas becas los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas y los titulados en formación profesional de segundo grado de cualquier rama relacionada directamente con la hostelería y restauración que hayan obtenido el título correspondiente con posterioridad al 1 de enero de 1991 y antes de la presentación de la solicitud.

Cuarta modalidad. Cinco becas para realizar tesis doctorales.

4.1 Las tesis doctorales deberán versar sobre alguna de las siguientes materias:

Diseño, desarrollo, sistema de gestión y explotación de productos turísticos.

Medio ambiente y turismo.

Aspectos jurídicos del turismo.

Aspectos sociológicos del turismo.

Sistemas de comunicación y publicidad del turismo.

Innovación y nuevas tecnologías, industriales o empresariales, desarrolladas o aplicadas al turismo.

Urbanismo, arquitectura, restauración del patrimonio, planificación del territorio, renovación de zonas, todo ello aplicado al sector turístico.